

V CONGRESO NACIONAL DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

MESA REDONDA 1

“SITUACIÓN LEGAL DE LA EVALUACIÓN AMBIENTAL EN ESPAÑA. ¿TEORÍA DEL CAOS?”

Jesús Nieto González

Director General de Prevención y Calidad Ambiental

11 de marzo de 2009



CONTENIDOS

- I.- ANTECEDENTES LEGISLATIVOS. LA LEY 7/1994.**
- II.- NOVEDADES DE LA LEY DE GESTIÓN INTEGRADA DE LA CALIDAD AMBIENTAL (GICA).**
 - Figuras de prevención y control ambiental.
 - Nuevas actuaciones sometidas a prevención ambiental.
 - Unificación de autorizaciones ambientales.
 - Limitación de plazos máximos de tramitación.
- III.- ASPECTOS NOVEDOSOS**
 - Informes sectoriales: urbanismo y cultura.
 - Puesta en marcha de la Ley GICA.
 - Elevado número de expedientes vs. complejidad técnica.
 - Incertidumbres en las valoraciones ambientales.

I.- ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

La LEY 7/1994, de 18 de mayo, de protección ambiental establece **tres** procedimientos de prevención ambiental:

1. **Evaluación de Impacto Ambiental (EIA).** Reglamento desarrollado en el Decreto 292/1995.
2. **Informe Ambiental (IA).** Reglamento desarrollado en el Decreto 153/1996.
3. **Calificación ambiental (CA).** Reglamento desarrollado en el Decreto 297/1995.

II.- NOVEDADES DE LA LEY DE GESTIÓN INTEGRADA DE LA CALIDAD AMBIENTAL (GICA).

La LEY 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental (GICA) establece **cinco** instrumentos de prevención y control ambiental:

1. Autorización ambiental integrada (AAI).
2. Autorización ambiental unificada (AAU).
3. Evaluación ambiental de planes y programas (EA).
4. Calificación ambiental (CA).
5. Autorizaciones de control de la contaminación ambiental.

(Reglamentos actualmente en desarrollo).

II.- NOVEDADES DE LA LEY DE GESTIÓN INTEGRADA DE LA CALIDAD AMBIENTAL (GICA).

- **Las actuaciones que con la Ley 7/1994 eran sometidas a EIA, deben solicitar AAU con la Ley GICA.**
- **La mayoría de las actuaciones que con la Ley 7/1994 eran sometidas a IA, son objeto de AAU con la Ley GICA (se incrementa la categoría de prevención ambiental).**
- **Las actuaciones que con la Ley 7/1994 eran sometidas a CA, siguen siéndolo con la Ley GICA, salvo las que tengan ámbito supramunicipal, en cuyo caso les aplica AAU.**

II.- NOVEDADES DE LA LEY DE GESTIÓN INTEGRADA DE LA CALIDAD AMBIENTAL (GICA).

- ***Ampliación del número de proyectos y actuaciones sometidas a prevención ambiental respecto a la Ley 7/1994. Estos proyectos y actuaciones, siempre que cumplan con determinados umbrales de producción, capacidad, ubicación, etc., son los siguientes:***
 - **Producción de energía eléctrica solar o fotovoltaica.**
 - **Desaladoras**
 - **Conducciones de agua**
 - **Cuando se desarrollen en zonas sensibles según la Directiva 79/409/CEE, Directiva 43/92/CEE y la Ley 2/1989: Transformaciones de uso del suelo, gestión de recursos hídricos, caminos, líneas eléctricas, EDAR, dragados, encauzamientos y conducciones de agua.**

II.- NOVEDADES DE LA LEY DE GESTIÓN INTEGRADA DE LA CALIDAD AMBIENTAL (GICA).

- La finalización de los procedimientos de prevención ambiental con la Ley 7/1994 consistía en pronunciamientos vinculantes para los órganos sustantivos (Ej. Declaración de Impacto Ambiental o DIA).
- Con la GICA finaliza el procedimiento concediendo o denegando una *autorización* administrativa.
- Se crean *plazos máximos* para la resolución de expedientes de AAU (6 meses en procedimiento abreviado, 8 meses en procedimiento ordinario y 10 meses excepcionalmente por razones justificadas).
- El *silencio* administrativo es NEGATIVO.
- La AAU *reúne en una sola autorización* todos los pronunciamientos ambientales que ha de otorgar la Consejería de Medio Ambiente para la puesta en funcionamiento de una actuación.

III.- PROBLEMÁTICA

Efectos en la tramitación de AAU/AAI causados por el informe de compatibilidad urbanística:

General

- Situación planteada debido en gran parte a la integración de un informe sectorial en un procedimiento ambiental.

AAI

- Cuando el promotor no adjunta este informe en la solicitud se paraliza la tramitación del expediente, y se le comunica que debe aportar la solicitud de dicho informe ante el ayuntamiento.
- A la espera de este informe, puede resolverse en materia de medio ambiente. Las determinaciones urbanísticas quedarían condicionadas a su entrega.

AAU

- En la AAU, no se tramita el expediente hasta que no se tenga el informe.

III.- PROBLEMÁTICA

Efectos en la tramitación de AAU / AAI causados por el informe preceptivo de la Consejería de Cultura:

- Situación planteada debido en gran parte a la integración de un informe sectorial en un procedimiento ambiental.
- Si el promotor no adjunta este informe en la solicitud de AAU / AAI se *continúa con la tramitación* del expediente.
- La realización de actividades arqueológicas o de estudios específicos requeridos al promotor para la emisión del informe suelen dilatarse en el tiempo, y por tanto el informe preceptivo.
- A la espera de este informe pueden alcanzarse y superarse los plazos máximos exigidos para dictar resolución.
- Los aspectos de patrimonio cultural deben ser estudiados con antelación suficiente.

III.- ASPECTOS NOVEDOSOS

- La aplicación de las nuevas figuras de prevención y control ambiental presenta *dificultades propias* de toda *legislación innovadora*.
- Actualmente se está finalizando el proceso de elaboración del Reglamento de AAU. Su entrada en vigor reducirá estas dificultades y mejorará la tramitación de este tipo de figura de prevención.
- La AAU *reúne en una sola autorización* todos los pronunciamientos ambientales competencia de la Consejería de Medio Ambiente, pero el *procedimiento se hace más laborioso*.

III.- ASPECTOS NOVEDOSOS

- La complejidad de la información y documentación que precisa la evaluación ambiental de los expedientes, en especial AAU y AAI, requiere un tratamiento *técnico en profundidad* con elevada dedicación y cualificación técnica del personal.
- En numerosas ocasiones la resolución de estos expedientes necesita valorar afecciones ambientales con elevado grado de *incertidumbre* científico-técnica, e incluso objetivos de calidad ambiental difícilmente cuantificables u objetivables.